



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOV19-600-2021	TIPO	SUMINISTRO		
CONTRATISTA	ENERGIZAR SAS	VALOR CONTRATO	\$ 100.000.000,0		
		DURACIÓN CTO	6 MESES		
PERFECCIONAMIENTO CTO	26/03/2021	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO		
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ			
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN			
		TIEMPO PRÓRROGA			
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES		
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	11-44-101167069		
		ANEXO(S)	0 y 1		
BENEFICIARIO(s)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES				
Amparo	Vigencia			Valor	(%)
	Desde		Hasta		
CUMPLIMIENTO	26/03/2021	/	26/03/2022	\$ 20.000.000,00	20%
CALIDAD DEL SERVICIO	26/03/2021	/	26/09/2022	\$ 20.000.000,00	20%
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	26/03/2021		26/03/2022	\$ 20.000.000,00	20%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	26/03/2021		26/09/2024	\$ 5.000.000,00	5%
Total Asegurado				\$ 65.000.000,00	

Observaciones

EL ACTA DE INICIO SE PUEDE SUSCRIBIR A PARTIR DEL 29 DE ABRIL DE 2021.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 039 del 3 de septiembre de 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 29/04/2021

Revisó

John Jairo García
Abogado Responsable
Vicepresidencia Jurídica

Aprobó

Johana Granados Castro
Jefe de Contratos de Negocios Especiales
Vicepresidencia Jurídica

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL BOGOTÁ			COD.SUC 11	NO.PÓLIZA 11-44-101167069	ANEXO 1
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
29 04 2021	26 03 2021		00:00	26 09 2024		23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ENERGIZAR S.A.S	IDENTIFICACIÓN NIT: 830.095.617-2
DIRECCIÓN: CR 9 NRO. 80 - 45 PISO 8 OF 802	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 4431740

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES CON NIT 900978341-9 FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9
DIRECCIÓN: CLL 72 NO. 10-03	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 5945111

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR LE PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 9677-MECOV19-600-2021 CUYO OBJETO ES ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES CIVILES QUE PRESTAN APOYO AEREO HUMANITARIO PARA LA MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRESENTADA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR COVID19 (PANDEMIA)

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	26/03/2021	26/03/2022	\$20,000,000.00	
CALIDAD DEL SERVICIO	26/03/2021	26/09/2022	\$20,000,000.00	
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	26/03/2021	26/03/2022	\$20,000,000.00	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	26/03/2021	26/09/2024	\$5,000,000.00	

ACLARACIONES

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA NUMERO DE CONTRATO :CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 9677-MECOV19-600-2021.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****65,000,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
CLAUDIA LANUS ASESORES DE SEGUROS C	975106	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADO COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELÉFONO: 2180903 - BOGOTÁ, D.C.

11-44-101167069

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTÁ D.C. TELÉFONO: 2186977

YURIPOVEDA

1



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL BOGOTÁ			COD.SUC 11		NO.PÓLIZA 11-44-101167069		ANEXO 1	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 29 04 2021			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 26 03 2021			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 26 09 2024		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ENERGIZAR S.A.S		IDENTIFICACIÓN NIT: 830.095.617-2	
DIRECCIÓN: CR 9 NRO. 80 - 45 PISO 8 OF 802		CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		TELÉFONO: 4431740	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES CON NIT 900978341-9 FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A		IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9	
DIRECCIÓN: CLL 72 NO. 10-03		CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		TELÉFONO: 59451111	

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELÉFONO: 2180903 - BOGOTÁ, D.C.

11-44-101167069

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

YURIPOVEDA

2



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza N° 101167069, anexo 1, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 29 días del mes de ABRIL de 2021

11-44-101167069

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL BOGOTÁ			COD.SUC 11		NO.PÓLIZA 11-44-101167069		ANEXO 0		
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
21 04 2021			26 03 2021			00:00	26 09 2024			23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL ENERGIZAR S.A.S	IDENTIFICACIÓN NIT: 830.095.617-2	
DIRECCIÓN: CR 9 NRO. 80 - 45 PISO 8 OF 802	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO: 4431740

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES CON NIT 900978341-9 FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9	
DIRECCIÓN: CLL 72 NO. 10-03	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO 5945111

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR LE PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 9677-MECOV19-600-2020 CUYO OBJETO ES ADQUISICION Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACION PARA LAS AERONAVES CIVILES QUE PRESTAN APOYO AEREO HUMANITARIO PARA LA MITIGACION DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRESENTADA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR COVID19(PANDEMIA)

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	26/03/2021	26/03/2022	\$20,000,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	26/03/2021	26/09/2022	\$20,000,000.00
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	26/03/2021	26/03/2022	\$20,000,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	26/03/2021	26/09/2024	\$5,000,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ****183,994.00	\$ *****8,000.00	\$ *****36,478.00	\$ *****228,473.00	\$ *****65,000,000.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
CLAUDIA LAMUS ASESORES DE SEGUROS C	975106	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-44-101167069

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.CO

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186977

YURIPOVEDA

1



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.						SUCURSAL BOGOTA						COD.SUC 11		NO.PÓLIZA 11-44-101167069		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO						
21 04 2021			26 03 2021			00:00	26 09 2024			23:59	EMISION ORIGINAL						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL ENERGIZAR S.A.S	IDENTIFICACIÓN NIT: 830.095.617-2
DIRECCIÓN: CR 9 NRO. 80 - 45 PISO 8 OF 802	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 4431740

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES CON NIT 900978341-9 FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9
DIRECCIÓN: CLL 72 NO. 10-03	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 5945111

ADICIONAL:



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá



Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia



Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****183,994.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****8,000.00	IVA \$ *****36,478.00	TOTAL A PAGAR \$ *****228,473.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****65,000,000.00	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
CLAUDIA LAMUS ASESORES DE SEGUROS C	975106	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	



(415) 7709998021167 (8020) 11000617985536 (3900) 000000228473 (96) 20220326

REFERENCIA
PAGO:
1100061798553-6

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONTRATO No.	9677-MECOV19-600-2021	TIPO	SUMINISTRO
CONTRATISTA	ENERGIZAR SAS	VALOR CONTRATO	\$ 100.000.000,00
		DURACIÓN CTO	6 MESES
PERFECCIONAMIENTO CTO	26/03/2021	INICIO EJECUCIÓN	ACTA INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	11-40-101040970
		CERTIFICADO(S)	0 y 1
BENEFICIARIO(S)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	26/03/2021	26/09/2021	\$ 181.705.200,00	30%
Total Asegurado			\$ 181.705.200,00	

Observaciones

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 039 del 3 de septiembre de 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 29/04/2021

Aprobó

John Jairo García
Abogado Responsable
Vicepresidencia Jurídica

Aprobó

Johana Granados Castro
Jefe de Contratos de Negocios Especiales
Vicepresidencia Jurídica



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE
CUMPLIMIENTO**

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL BOGOTÁ			COD.SUC 11	NO.PÓLIZA 11-40-101040970	ANEXO 1
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
29 04 2021	26 03 2021		00:00	26 09 2021		23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ENERGIZAR S.A.S	IDENTIFICACIÓN NIT: 830.095.617-2
DIRECCIÓN: CR 9 NRO. 80 - 45 PISO 8 OF 802	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 4431740

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9
DIRECCIÓN: AV CALLE 26 NRO. 92 - 32 2. PISO	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 5529696
BENEFICIARIO: 900978341 - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 9677-MECOV19-600-2021 CUYO OBJETO ES ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES CIVILES QUE PRESTAN APOYO AEREO HUMANITARIO PARA LA MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRESENTADA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR COVID19 (PANDEMIA).

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	26/03/2021	26/09/2021	\$181,705,200.00	
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	26/03/2021	26/09/2021	\$181,705,200.00	
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	26/03/2021	26/09/2021	\$181,705,200.00	

ACLARACIONES

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA NUMERO DE CONTRATO :CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 9677-MECOV19-600-2021.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****181,705,200.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
CLAUDIA LAMUS ASESORES DE SEGUROS C	975106	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTÁ, D.C.

11-40-101040970

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTÁ D.C. TELEFONO: 2186977

YURIPOVEDA

1



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE
CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL BOGOTÁ			COD.SUC 11		NO.PÓLIZA 11-40-101040970		ANEXO 1	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	
29 04 2021			26 03 2021			00:00		26 09 2021		23:59	
TIPO MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ENERGIZAR S.A.S		IDENTIFICACIÓN NIT: 830.095.617-2	
DIRECCIÓN: CR 9 NRO. 80 - 45 PISO 8 OF 802		CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		TELÉFONO: 4431740	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9	
DIRECCIÓN: AV CALLE 26 NRO. 92 - 32° 2. PISO		CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		TELÉFONO: 5529696	

BENEFICIARIO: 900978341 - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	26/03/2021	26/09/2021	\$181,705,200.00	
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	26/03/2021	26/09/2021	\$181,705,200.00	
DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	26/03/2021	26/09/2021	\$181,705,200.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELÉFONO: 2180903 - BOGOTÁ, D.C.

11-40-101040970

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

YURIPOVEDA

2



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE
CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL BOGOTÁ			COD.SUC 11		NO.PÓLIZA 11-40-101040970		ANEXO 1	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	
29 04 2021			26 03 2021			00:00		26 09 2021		23:59	
TIPO MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ENERGIZAR S.A.S		IDENTIFICACIÓN NIT: 830.095.617-2	
DIRECCIÓN: CR 9 NRO. 80 - 45 PISO 8 OF 802		CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		TELÉFONO: 4431740	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9	
DIRECCIÓN: AV CALLE 26 NRO. 92 - 32 2. PISO		CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		TELÉFONO: 5529696	

BENEFICIARIO: 900978341 - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

TEXTO ACLARATORIO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELÉFONO: 2180903 - BOGOTÁ, D.C.

11-40-101040970

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

YURIPOVEDA

3



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.						SUCURSAL BOGOTA						COD.SUC 11		NO.PÓLIZA 11-40-101040970		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO						
DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO				DÍA MES AÑO										
21 04 2021			26 03 2021			00:00	26 09 2021			23:59	EMISION ORIGINAL						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL ENERGIZAR S.A.S	IDENTIFICACIÓN NIT: 830.095.617-2
DIRECCIÓN: CR 9 NRO. 80 - 45 PISO 8 OF 802	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 4431740

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES-FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9
DIRECCIÓN: AV CALLE 26 NRO. 92 - 32 2. PISO	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 5529696
BENEFICIARIO: 900978341 - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 9677-MECOV19-600-2020 CUYO OBJETO ES ADQUISICION Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACION PARA LAS AERONAVES CIVILES QUE PRESTAN APOYO AEREO HUMANITARIO PARA LA MITIGACION DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRESENTADA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR COVID19(PANDEMIA).

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG. ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	26/03/2021	26/09/2021	\$181,705,200.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	26/03/2021	26/09/2021	\$181,705,200.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	26/03/2021	26/09/2021	\$181,705,200.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ****705,314.00	\$ *****20,000.00	\$ ****137,809.00	\$ *****863,124.00	\$ *****181,705,200.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
CLAUDIA LAMUS ASESORES DE SEGUROS C	975106	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-40-101040970

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.						SUCURSAL BOGOTÁ				COD.SUC 11		NO.PÓLIZA 11-40-101040970		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO				
21	04	2021	26	03	2021	00:00	26	09	2021	23:59	EMISION ORIGINAL				

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL ENERGIZAR S.A.S								IDENTIFICACIÓN NIT: 830.095.617-2			
DIRECCIÓN: CR 9 NRO. 80 - 45 PISO 8 OF 802						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL				TELÉFONO: 4431740	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:		UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES-FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9	
DIRECCIÓN: AV CALLE 26 NRO. 92 - 32 2. PISO			CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 5529696
BENEFICIARIO: 900978341 - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES					

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	26/03/2021	26/09/2021	\$181,705,200.00
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	26/03/2021	26/09/2021	\$181,705,200.00
DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	26/03/2021	26/09/2021	\$181,705,200.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-40-101040970 A. SEGUROS DE VIDA DI

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

YURIPOVEDA

2



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.						SUCURSAL BOGOTA						COD.SUC 11		NO.PÓLIZA 11-40-101040970		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO						
21 04 2021			26 03 2021			00:00	26 09 2021			23:59	EMISION ORIGINAL						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL ENERGIZAR S.A.S	IDENTIFICACIÓN NIT: 830.095.617-2
DIRECCIÓN: CR 9 NRO. 80 - 45 PISO 8 OF 802	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 4431740

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES-FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9
DIRECCIÓN: AV CALLE 26 NRO. 92 - 32 2. PISO	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 5529696
BENEFICIARIO: 900978341 - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	ADICIONAL:



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá



Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445



Grupo Bancolombia



Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****705,314.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****20,000.00	IVA \$ *****137,809.00	TOTAL A PAGAR \$ *****863,124.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****181,705,200.00	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
CLAUDIA LAMUS ASESORES DE SEGUROS C	975106	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	



(415) 7709998021167 (8020) 11000617985529 (3900) 000000863124 (96) 20220326

REFERENCIA PAGO:

1100061798552-9

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE



7709998021167002936284

Nit: 860009578-6

SEGUROS DEL ESTADO GENERALES
RECIBO DE PAGO N°: 10000029362846

CERTIFICAMOS QUE:

FECHA				
06/05/2021 04:30p.m.				
RECIBIMOS DE: ENERGIZAR S.A.S			NIT. 830.095.617	
LA SUMA DE: Seis millones quinientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesos .*****				
POR CONCEPTO DE: PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO.: 10000029362846				
SUC - RAMO - POLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
BOGOTA-40-101038998-3-1	\$488,124.00		\$92,744.00	\$580,868.00
BOGOTA-40-101038998-4-1	\$43,696.00		\$8,302.00	\$51,998.00
BOGOTA-40-101039469-2-1	\$357,969.00		\$68,014.00	\$425,983.00
BOGOTA-40-101040909-0-1	\$753,658.00		\$143,195.00	\$896,853.00
BOGOTA-40-101040909-1-1	\$13,000.00		\$2,470.00	\$15,470.00
BOGOTA-40-101039469-3-1	\$42,949.00		\$8,160.00	\$51,109.00
BOGOTA-44-101160464-2-1	\$360,436.00		\$68,483.00	\$428,919.00
BOGOTA-44-101161532-2-1	\$64,534.00		\$12,262.00	\$76,796.00
BOGOTA-40-101040970-0-1	\$725,314.00		\$137,810.00	\$863,124.00
BOGOTA-44-101167069-0-1	\$191,994.00		\$36,479.00	\$228,473.00
BOGOTA-44-101161532-3-1	\$145,352.00		\$27,617.00	\$172,969.00
BOGOTA-44-101167147-0-1	\$2,337,472.00		\$444,120.00	\$2,781,592.00



7709998021167002936284

Nit: 860009578-6

SEGUROS DEL ESTADO GENERALES

RECIBO DE PAGO N°: 10000029362846

CERTIFICAMOS QUE:

FECHA				
06/05/2021 04:30p.m.				
RECIBIMOS DE: ENERGIZAR S.A.S		NIT. 830.095.617		
LA SUMA DE: Seis millones quinientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesos .*****				
POR CONCEPTO DE: PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO.: 10000029362846				
SUC - RAMO - POLIZA - ENDOSO - CUOTA		PRIMA	GASTO	IVA
				VALOR
FORMA DE PAGO				
Pse - \$ 6,574,154.00			EFFECTIVO: CHEQUE: TARJETA: BD: 6,574,154.00 OTROS: \$6,574,154.00	
TRANSACCION: 0002936284			TOTAL: \$6,574,154.00	
CAJERO: PAGUESTADO				

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Patrimonio Autónomo de creación legal que se identifica con el NIT. No. 900.978.341-9, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada legalmente por **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.472.461 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, de la Presidencia de la **FIDUCIARIA**, en adelante **FONDO** o **CONTRATANTE** de una parte, y por la otra parte, **ENERGIZAR SAS**, identificada bajo el NIT. 830.095.617-2, constituida por escritura pública No. 0002560 del 27 de septiembre de 2001 de la Notaría 46 de Bogotá, inscrito en la Cámara de Comercio 11 de diciembre de 2001, con el No. 00805743 del libro IX, representada legalmente por **JAIRÓ SAÚL ZARRATE GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 19.474.666 de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021**, que se registrará por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD –, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar.
2. Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el FNGRD será administrado y representado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora, en los términos previstos en el artículo 3° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto – Ley 919 de 1989, es un fideicomiso estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo.
3. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 del 2 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A.
4. Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
5. Que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
6. Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, es definido como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 37



12

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

7. Que son integrantes del Sistema Nacional, las entidades públicas, las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. El presidente de la república conductor del sistema nacional, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.
8. Que por otra parte, mediante el Decreto Ley 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de la coordinación y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
9. Que son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:
- "1. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.*
- 2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.*
- 3. Proponer y articular las políticas. Estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNGRD.*
- 4. Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.*
- 5. Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.*
- 6. Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.*
- 7. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.*
- 8. Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.*
- 9. Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.*
- 10. Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.*
- 11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad."*
10. Que, así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto Ley 4147 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 2 de 37



27

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

11. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" se establece que la gestión del riesgo de desastres "es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."
12. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
13. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
14. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

"(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar

Elaboró: John Jáiro García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 3 de 37



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

22

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)"

15. Que el artículo dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

16. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

17. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

"(...)"

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

(...)"

18. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

Elaboró: John Jairo Garcia
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 37



22

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

19. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronavirus, que fue denominado "nuevo coronavirus", SARS-CoV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se transmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII). El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.
20. Que, bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
21. Que, ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
22. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
23. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 25 de mayo de 2020.
24. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la Republica mediante Decreto 417 de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
25. Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
26. Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Elaboró: John Jáiro García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 5 de 37

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Call (+57 3) 348 2409 | Cartagena (+57 3) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6346
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 343 3466 | Popayán (+57 3) 832 6909
Riobacha (+57 3) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860525.149-5
Solicitudes: 018900 510015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

12

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

27. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
28. Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
29. Que mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.
30. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.
31. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
32. Que mediante Decreto 878 de 2020, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.
33. Que mediante Decreto 990 de 9 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
34. Que mediante Decreto 1076 de 28 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde el día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
35. Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.
36. Que mediante Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020 por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de noviembre de 2020.
37. Que mediante Decreto 1408 de 30 de octubre de 2020 Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia

Elaboró: John Jairo Garcia
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 6 de 37



12

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

45. Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
46. Que se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.
47. Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados.
- Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo y mayores costos de adquisición, al requerir producción rápida de bienes y entregas expeditas para conseguir entregas un poco más oportunas se utilizan medios de transporte aéreo para los bienes importados lo cual genera costos de transporte importantes que incrementan los precios de los bienes requeridos para atender la Pandemia, cuando en situación normal de comercio se prefiere el transporte marítimo para economizar costos.
48. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
49. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
50. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó que, con corte al 08 de marzo de 2021, respecto de la enfermedad, con el siguiente reporte de casos así: Casos confirmados: 2.278.861 Muertes: 60.598 Recuperados: 2.087.777.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 8 de 37



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.

38. Que mediante Decreto 1550 de 28 de noviembre de 2020 Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021
39. Que el día 14 de enero de 2021 se expidió Decreto 039 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.
40. Que el día 26 de febrero de 2021 se expidió Decreto 206 de 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura" el cual rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.
41. Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.
42. Que mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2021
43. Que El Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:
- "[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"*
44. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 7 de 37



12

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.”

56. Que, asimismo, la Ley 1523 de 2012, en sus artículos 65 y subsiguientes, establecen que declarada una situación de Calamidad Pública se aplica un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratos, control fiscal de recursos, adquisición y expropiación, ocupación temporal y demolición de inmuebles, imposición de servidumbres, solución de conflictos, moratoria o de refinanciación de deudas, incentivos de diverso orden para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, administración y destinación de donaciones y autorización, control, vigilancia e inversión de los bienes donados. También se dará aplicación por parte de las autoridades competentes a lo dispuesto en el tema del trámite aplicable a las importaciones de las donaciones destinadas a los damnificados de situaciones de Calamidad Pública, entre otras medidas tendientes a superar o conjurar la situación de Calamidad Pública.
57. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
58. Que Conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se establecieron las reglas para su administración.
59. Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
60. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta, de esta manera el mediante Decreto 609 de 2020, fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.
61. Que mediante comunicación interna 2021IE00139 del 15 de enero de 2021 la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 solicita al Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 solicitó iniciar trámites para “realizar un contrato de suministro de combustible para el transporte de pruebas, reactivos, personal médico, insumos médicos y otros elementos similares para controlar y mitigar los efectos derivados de la pandemia del covid-19 SARS-COV-2 (COVID-19)”.
62. Que de conformidad con la estimación de la necesidad y en caso de considerar la viabilidad jurídica del convenio recomendado, se solicita de manera respetuosa al ordenador del gasto, disponer de un presupuesto de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000) destinado al suministro de combustible para los beneficiarios descritos a continuación:
1. Aeroclub de Colombia

Elaboró: John Jairo Garcia
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 10 de 37



82

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

2. Patrulla Aérea Civil Colombiana
3. Patrulla Aérea Civil del Pacífico
4. Aeroclub del Pacífico
5. Patrulla Aérea Civil Antioquia
6. Misión Aérea Humanitaria de Colombia.

63. Que, así las cosas, es pertinente indicar que el artículo 8 de la Ley 1523 de 2012, establece que son integrantes del SNGRD "1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión. 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales. 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas."
64. Que, ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
65. Que con ocasión de las declaratorias de emergencia social, económica y ecológica derivada de la pandemia por la COVID-19, se vio la necesidad de transportar las pruebas que se realizaban en los diferentes lugares del territorio nacional hacia la ciudad de Bogotá, lugar en donde al inicio de la pandemia se encontraba el único laboratorio habilitado en el país para poder analizar las pruebas.
66. Que, así mismo, las medidas de aislamiento obligatorio y/o preventivo adoptadas para poder controlar el contagio, acarrear la necesidad de llegar a la población vulnerable con diferentes apoyos sociales, entre ellos los mercados que permiten a las familias soportar el aislamiento y mitigar la necesidad de salir a la calle a buscar el sustento diario.
67. Que lo anteriormente descrito impone la necesidad de preparar los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y demás que sean necesarios para la atención en salud que permitan hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19 en todas sus fases.
68. Que para la prevención, contención y mitigación del COVID-19 y de acuerdo con el comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con equipos (ventiladores, monitor IBP, monitor CO2, monitor básico, cama eléctrica, cama mecánica, bomba de infusión, Rayos X y ecógrafo), elementos de protección personal (tapabocas quirúrgicos, tapabocas n95, gorro 4, bata antifluido, polainas, guantes látex estériles, guantes látex no estériles, guantes vinilo, gafas), insumos para pruebas (kits extracción, pruebas e hisopos) y medicamentos, entre otros bienes que permitan atender la PANDEMIA. Lo anterior, con el fin de garantizar la atención en condiciones de seguridad y contribuir a que el sistema de salud mantenga un equilibrio en la capacidad de atención en el marco de la PANDEMIA.
69. Que, aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas a fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 1523: el principio de protección, el cual indica "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".

Elaboró: John Jáiro García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 11 de 37



12

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

70. Que Conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se crear una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.
71. Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
72. Que en consideración a la emergencia social y económica que viene afrontado el país con ocasión de situación de salud pública por propagación del Coronavirus – COVID - 19, se hace necesario contar con servicios aéreos humanitarios para trasladar miembros del SNGRD, medicamentos, insumos, abastecimiento de elementos de primera necesidad y, en general, todo lo requerido para la atención de la emergencia de salud pública a nivel nacional.
73. Que teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente indicar que mediante oficio OFI20-00108979 / IDM 1200000 de fecha 29 de mayo de 2020, el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, informó a la Gerencia de la Subcuenta COVID-19 que con ocasión del declaratoria de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19, se vio en la necesidad de transportar con una frecuencia casi diaria las pruebas que se realizaban en los diferentes lugres del territorio nacional hacia la ciudad de Bogotá.
74. Que en ese sentido, se estableció que debido a la situación de emergencia que se presenta en Colombia, se requiere contar con servicios aéreos humanitarios en cualquier parte del territorio colombiano, surge la necesidad de Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos, operativos y financieros entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD - Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 y operadores aéreos, para la realización de transporte humanitario de carga y/o pasajeros requeridos ante la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19.
75. Que la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, con el fin de suplir la necesidad de combustibles de aviación, que demandan las aeronaves dispuestas por terceros para colaborar y cooperar en las misiones de vuelo que se requieren para traslado de personal y bienes para mitigar los efectos de la pandemia, así como para el desarrollo de las operaciones realizadas en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que busca fortalecer los procesos de gestión del riesgo de desastres (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres), entre otras; requiere el suministro de combustible de aviación del tipo JET A-1 y AVGAS, en diferentes puntos, cantidades y modalidades.
76. Que la presente contratación es necesaria, teniendo en cuenta que el transporte aéreo humanitario de personal y carga constituyen una valiosa herramienta de trabajo que se utiliza para el cumplimiento misional y de apoyo en las áreas operativas, además que se requiere que se brinden todas las garantías de desplazamiento a los funcionarios que los utilizan regularmente en cumplimiento de su gestión misional.
77. Que, en Colombia, la producción e importación de combustibles está en manos, con carácter exclusivo, de la empresa industrial y comercial del estado, ECOPEL y la distribución a granel está a cargo de las empresas mayoristas, a través de los diferentes agentes de la cadena de suministro de combustibles regulada por el Ministerio de Minas y Energía.

Elaboró: John Jairo Garcia
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 12 de 37

IMPRESO EN COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Calli (+57 3) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1748 | Ibagué (+57 8) 259 6545
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 3) 632 9950
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 600.525.148-5
Solicitudes: 01 8000 919015
serviciocliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

12

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

78. Que el sector de distribución de combustibles está constituido por varios agentes que intervienen en el mercado: Productores, refinadores e importadores, almacenadores, Tres intermediarios (transportadores, distribuidores mayoristas y minoristas) y los consumidores.
79. Que los productores, importadores, almacenadores y transportadores son agentes que actúan en mercados de libre entrada, pero sus mercados se pueden caracterizar como monopólicos, ya que existe un solo agente en la producción o un solo agente dominante: ECOPETROL S.A
80. Que los Distribuidores Mayoristas son aquellos agentes que distribuyen el combustible desde las plantas de abasto distribuidas al final de la red de líneas de poliductos que atraviesa la geografía colombiana de norte a sur desde Cartagena y Barrancabermeja hasta Buenaventura para abastecer los Grandes Consumidores y a los Comercializadores Industriales y/o Distribuidores Minoristas (Estaciones de Servicio – EDS de aviación).
81. Que, por lo anterior, es importante destacar la importancia del sector de combustibles, que en aras de ampliar el nivel de competencia se hace cada vez más dinámico mediante su incursión en diferentes zonas del país, con la ampliación y fortalecimiento estructural por parte de las grandes Compañías en el mercado.
82. Que el comportamiento de los combustibles de aviación a nivel internacional es comparativamente similar al interno colombiano, donde el mercado se auto regula y cada agente o proveedor coloca sus condiciones de acuerdo a su capacidad logística y de infraestructura.
83. Que por otro lado es importante precisar que una vez verificados los acuerdos marco de precios disponibles en la página www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano?page=4 se evidencia que para el presente proceso de contratación existe un acuerdo marco vigente, no obstante, revisado el mismo se observa que las condiciones técnicas solicitadas para realizar la cotización de los bienes resulta inviable técnicamente para suplir la necesidad de la UNGRD/FNGRD, en el entendido que no es posible calcular los galones de combustibles requeridos para cada vuelo, por tanto, no se puede hacer un cálculo estimado de cuantos galones de combustible deben cotizarse en cada punto de tanqueo.
84. Que lo anterior fue consultado a través de la mesa de servicios de Colombia Compra Eficiente y la respuesta fue la siguiente:

"Estimado Sr.(a) Mayra Alejandra Cisneros Acua

Su solicitud sobre 1- PW-TVEC- DOCUMENTOS AM- ENTIDAD registrado con el número 0508914 a su nombre ha sido resuelto por Maryory Rozo, a continuación, el detalle de la respuesta:

Fecha	de	solución :	2021-02-10	10:47
Tipo	de	solución :		Definitivo
Solución :				

Cordial saludo,

En atención a su comunicación, informamos que la estructuración del acuerdo marco para el suministro de Combustible de Aviación, quedó de tal manera que la entidad pueda diligenciar la cantidad estimada a consumir en el Punto de Tanqueo seleccionado; y no para que la entidad coloque el presupuesto oficial, tal cual como lo indica la siguiente guía:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/ccce_public/files/ccce_tienda_virtual/01.guia_de_compra_aviacion.pdf

Si desea hacer alguna sugerencia sobre la estructuración del acuerdo marco, la invitamos a generar sus consultas a través de <https://www.colombiacompra.gov.co/pqrsd> Cuando ingrese a este enlace, debe dar clic en el botón "Formular PQRS".

Elaboró: John Jairo García

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 13 de 37

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 3) 356 2733 | Bucaramanga (+57 3) 606 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 3) 660 1798 | Ibagué (+57 3) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0379
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 3) 832 0909
Riohacha (+57 3) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 260525149-5
Solicitudes: 018000 519015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

12

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

85. Que, en ese entendido, no se puede dar aplicabilidad del mismo, teniendo en cuenta que la estructuración de dicho acuerdo se encuentra limitado por el cálculo de los galones de gasolina a utilizar y los mismos no pueden ser calculados por parte de la entidad debido a que los vuelos de apoyo obedecen a las necesidades que surjan por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
86. Que teniendo en cuenta la necesidad de contar con una empresa que suministre combustible de aviación para las aeronaves civiles que presten apoyo aéreo humanitario para la mitigación de la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por covid-19 (pandemia)", a través del correo contratacioncovid-19@gestiondelriesgo.gov.co, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD remitió invitación a cotizar a los proveedores de dicho servicio, el día 12 de febrero de 2021. Las empresas invitadas fueron las siguientes:

	COTIZANTE	FECHA Y HORA
1	ICARO DIECISIETE S.A.S.	23 de febrero de 2021 12:11 horas
2	ENERGIZAR S.A.S	23 de febrero de 2021 12:36 horas
3	COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A	23 de febrero de 2021 15:39 horas
4	ORGANIZACION TERPEL S.A.	23 de febrero de 2021 16:17 horas

87. Que el día 15 de febrero de 2021 el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Dr. Eduardo José González Angulo designó como miembros del Comité estructurador a las siguientes personas:

COMPONENTE JURÍDICO:	CARLOS ANDRÉS QUINTERO DELGADO Abogado FNGRD ALEJANDRA CISNEROS ACUA Abogada subcuenta covid-19
COMPONENTE FINANCIERO:	IVAN FERNANDO FAJARDO Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable
COMPONENTE TÉCNICO	DORIS SULGEY RODRIGUEZ MUÑOZ Contralista subcuenta covid-19

88. Que para el efecto se estableció el siguiente cronograma:

- **PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES:** El plazo máximo para presentar observaciones a la justificación, será hasta las 17:00 horas del 16 de febrero de 2021
- **RESPUESTA A OBSERVACIONES:** La UNGRD/FNGRD brindará respuesta a las observaciones el 18 de febrero de 2021.
- **PLAZO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN:** El plazo máximo para enviar los documentos requeridos en la presente invitación, será hasta las 9:00 PM del 19 de febrero de 2021.

89. Que los días 16 y 17 de febrero de 2021 se recibieron observaciones por parte de ORGANIZACION TERPEL S.A., ICARO DIECISIETE S.A.S., ENERGIZAR S.A.S y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A.

90. Que el día 20 de febrero de 2021 se amplió el plazo para presentar las cotizaciones hasta el día 23 de febrero de 2021. De igual forma, se dio respuesta a las observaciones recibidas y se realizó alcance y modificación en algunos componentes de la justificación a cotizar.

Elaboró: John Jairo Garcia
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 14 de 37

12

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

91. Que el día 23 de febrero de 2021, la Entidad recibió cotización de los cotizantes que se relacionan a continuación:

COTIZANTE		FECHA Y HORA
1	ICARO DIECISIETE S.A.S.	23 de febrero de 2021 12:11 horas
2	ENERGIZAR S.A.S	23 de febrero de 2021 12:36 horas
3	COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A	23 de febrero de 2021 15:39 horas
4	ORGANIZACION TERPEL S.A.	23 de febrero de 2021 16:17 horas

92. Que el día 24 de febrero 2021 se inicia la verificación jurídica, técnica y financiera de las cotizaciones allegadas dando como resultado la siguiente evaluación preliminar:

INFORME PRELIMINAR					
	COTIZANTE	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	CALIFICACIÓN
1	ICARO DIECISIETE S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO
2	ENERGIZAR S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO
3	COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO
4	ORGANIZACION TERPEL S.A.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO

93. Que, del anterior resultado, el 01 de marzo de 2021 se procedió a remitir a través de correo electrónico el requerimiento de subsanación, con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación y así determinar la cotización más favorable a los requerimientos de la UNGRD-FNGRD.

94. Que, para el efecto, se determinó un plazo de subsanación a más tardar el 03 de marzo de 2021 a las 12:00 horas, dentro de dicho término, las empresas ICARO DIECISIETE S.A.S., ENERGIZAR S.A.S y ORGANIZACION TERPEL S.A. presentaron documentación para subsanar las observaciones.

95. Que teniendo en cuenta lo anterior, adelantado el proceso de verificación técnico, jurídico y financiero de las ofertas recibidas, se determinó la siguiente evaluación definitiva:

INFORME DEFINITIVO					
	COTIZANTE	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	CALIFICACIÓN
1	ICARO DIECISIETE S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO
2	ENERGIZAR S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	ORGANIZACION TERPEL S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 15 de 37



2

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

96. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de evaluación del presente proceso recomienda adelantar la invitación a contratar con la empresa ENERGIZAR S.A.S., asignando para el efecto, el suministro del combustible a las aeronaves civiles en los puntos de tanqueo que se relacionan a continuación, los cuales representan mejor relación de costo — beneficio para la UNGRD/FNGRD:

Departamento	Nombre del Punto de Tanqueo	Modalidad Suministro al Ala del Avión	Modalidad Suministro a granel	Combustible Avgas	Combustible Jet A1	Valor del margen de comercialización
Barranquilla	Comando Aéreo de Combate No. 3 - CACOM-3 - Malambo - Atlántico		X		X	\$ 950,00
	Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz	X		X		\$ 3.500,00
Bogotá D.C.	Compañía Antinarcóticos Policía		X		X	\$ 850,00
Cali	Escuela Militar de Aviación - EMAVI - Cali		X		X	\$ 1.200,00
	Batallón de los Servicios No. 3		X		X	\$ 1.200,00
Florencia	Aeropuerto Gustavo Artunduaga	X			X	\$ 5.300,00
Guaymaral	Compañía Antinarcóticos Policía		X		X	\$ 950,00
	Aeropuerto Flaminio Suárez Camacho - Guaymaral	X		X		\$ 3.000,00
Larandia	Batallón de Maniobra de Aviación No. 6 "TE. Julio Turriago Hincapié" / Compañía Antinarcóticos Policía		X		X	\$ 2.500,00
Madrid	Comando Aéreo de Mantenimiento - CAMAN - Madrid - Cundinamarca		X		X	\$ 900,00
Melgar	Comando Aéreo de		X		X	\$ 1.200,00

Elaboró: John Jairo Garcia
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 16 de 37



52

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

Departamento	Nombre del Punto de Tanqueo	Modalidad Suministro al Ala del Avión	Modalidad Suministro a granel	Combustible Avgas	Combustible Jet A1	Valor del margen de comercialización
	Combate No. 4 - CACOM-4 - Melgar - Tolima					
Pereira	Aeropuerto Internacional Matecaña	X			X	\$2.500,00
Popayán	Aeropuerto Guillermo León Valencia	X			X	\$9.000,00
Quibdó	Aeropuerto El Caraño	X		X		\$10.000,00
	Aeropuerto El Caraño	X			X	\$10.000,00
	Batallón de Servicios No. 15 Base Militar el Caraño		X		X	\$3.000,00
Riohacha	Aeropuerto Internacional Almirante Padilla	X			X	\$3.000,00
San José del Guaviare	Aeropuerto Jorge Enrique González Torres	X		X		\$ 3.500,00
Villavicencio	Aeropuerto Vanguardia	X		X		\$3.000,00
	Aeropuerto Vanguardia	X			X	\$2.500,00
Armenia	Aeropuerto El Edén	X			X	\$ 9.500,00
Buenaventura	Aeropuerto Gerardo Tobar López	X			X	\$ 9.500,00
Ibagué	Aeropuerto Perales	X		X		\$ 9.000,00
	Aeropuerto Perales	X			X	\$ 9.000,00
Manizales	Aeropuerto La Nubia	X			X	\$ 9.500,00
Tolemaida	Brigada de Aviación N°25	X			X	\$ 4.000,00

97. Que conforme lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3 del Artículo 10 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia – COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, y el requisito de inmediatez establecido en el documento de justificación para contratar, el Ordenador del Gasto del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, resuelve celebrar un contrato con el referido cotizante para contratar la “adquisición y suministro de combustible de aviación para las

Elaboró: John Jairo Garcia
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



27

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

aeronaves civiles que presten apoyo aéreo humanitario para la mitigación de la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por covid-19 (pandemia)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

- a. **Inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política:** "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares". Por lo que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD se erige como la articulación de las entidades del Estado, el sector privado y la comunidad con el propósito fundamental de proteger la vida, los bienes, la cultura de la comunidad y un ambiente sano donde se procure el desarrollo sostenible.
 - b. **Artículo 4 del Decreto 559 del 15 de abril del 2020** "Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19-, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación"
 - c. **Artículo 13, numeral 13.4., de la Resolución 296 de 2020.** Por medio del cual se establece el procedimiento de generación de convenios o acuerdos con cargo a la Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19.
 - d. **Decreto 1073 del 2015.** "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"
98. Que así pues, dando continuidad al proceso y una vez realizada la verificación técnica, jurídica y financiera definitiva a la cotización presentada, el Comité Evaluador determinó que **ENERGIZAR S.A.S** representado legalmente por JAIR SAÚL ZARRATE GARCIA cumplió con los requerimientos necesarios para contratar la *"Adquisición y suministro de combustible de aviación para las aeronaves civiles que presten apoyo aéreo humanitario para la mitigación de la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por covid-19 (pandemia)."*
99. Que, conforme a lo ya expuesto, el día 10 de marzo de 2021, se realiza invitación a contratar con **ENERGIZAR S.A.S** solicitando su manifestación a contratar con la entidad y aceptando la invitación a contratar.
100. Que, con documento del 12 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-Subcuenta Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, se amplió el plazo para presentar la aceptación a contratar para la *"Adquisición y suministro de combustible de aviación para las aeronaves civiles que presten apoyo aéreo humanitario para la mitigación de la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por covid-19 (pandemia)."*
101. Que la empresa **ENERGIZAR S.A.S** responde a la invitación el día 15 de marzo de 2021, ratificando la intención de contratar y manifiesta la aceptación de las condiciones presentadas en la invitación realizada por la UNGRD.
102. Que, ahora bien teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la República, así como

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 18 de 37

VERIFICADO

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57) 1 594 5111
Barranquilla (+57) 3 356 2233 | Bucaramanga (+57) 7 696 0546
Cali (+57) 3 348 2400 | Cartagena (+57) 3 660 1798 | Ibagué (+57) 3 256 6345
Manizales (+57) 6 885 5013 | Medellín (+57) 4 581 9588 | Montería (+57) 4 789 0730
Pereira (+57) 6 345 5466 | Popayán (+57) 3 832 6909
Riohacha (+57) 3 729 2466 | Villavicencio (+57) 3 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 869.525.148-5
Sede: Bogotá, D.C. 010000 010015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

27

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.

103. Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 210792 del día 10 de marzo de 2021, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-MANEJO DEL RIESGO FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID 9677018; **Apropiación:** 10022020; **Fuente de la Apropiación:** 10022020 MHCP / FIC 2736 COVID-19.
104. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.
105. Que mediante oficio de instrucción SUBCOVID19-CR-368-2021, radicada en Fiduprevisora S.A., el 26 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD-Subcuenta Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

Con base en lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Adquisición y suministro de combustible de aviación para las aeronaves civiles que presten apoyo aéreo humanitario para la mitigación de la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por covid-19 (pandemia).

PARÁGRAFO PRIMERO. - ALCANCE DEL OBJETO: Fortalecer los procesos de gestión del riesgo de desastres (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres), en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y del Decreto 559 del 15 de abril del 2020 a través de la unión de esfuerzos, técnicos, operativos, logísticos, administrativos y financieros entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD / Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 y los operadores aéreos, para la realización de transporte aéreo humanitario requeridos ante la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19.

Por motivo de la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19 (PANDEMIA), la operación de movilización de personal y carga se efectúa con fines eminentemente humanitarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El Proveedor debe garantizar el suministro del Combustible de Aviación de conformidad con el Decreto 283 de 1990 y el Decreto 1521 de 1998 "Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanque de petróleo crudo", así como las demás normas técnicas de obligatorio cumplimiento.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 19 de 37



12

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

PARÁGRAFO TERCERO. - TIPO DE COMBUSTIBLE:

El Proveedor del suministro debe proveer los siguientes tipos de Combustible de Aviación:

Tipo	Descripción técnica
JET A1	NTC 1899, NTC 4517, NTC 4642, NTC 4643, Norma ASTM D 1655
AV-GAS (Gasolina de Aviación)	AV-GAS 100/130, NORMA ASTM 910 – 03, Norma técnica INCONTEC 1871

El supervisor de la UNGRD/FNGRD, será quien autorice el tipo de combustible, modalidad y/o sitio de entrega nuevo. Los precios de los combustibles se reajustarán periódicamente de acuerdo a lo que determine el Ministerio de Minas y Energía o quien este delegue para tal fin y pueden variar sin previo aviso según Resolución emanada por la misma entidad. Por lo anterior, los precios no incluyen impuestos o contribuciones establecidas posteriores a la fecha de la cotización.

El precio del combustible podrá ser reajustado por el proveedor, por las siguientes razones: (i) por disposición del Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG" o por quien haga sus veces, en las ocasiones que dicho Ministerio, la CREG o la entidad competente, realice variaciones al precio de los combustibles; (ii) por circunstancias de desabastecimiento del combustible nacional y que implique realizar el suministro o parte de él con producto importado; (iii) por un cambio de precio originado por una modificación de las circunstancias normativas o técnicas del transporte del combustible; (iv) por la expedición de normas que modifiquen el precio del combustible; y (v) por la expedición de reformas tributarias, modificación o creación de nuevos impuestos, parafiscales, o tasas".

Conforme a la normatividad vigente los precios del combustible Jet A1 son publicados por Ecopetrol en dólares todos los martes con vigencia semanal la cual rige de miércoles a martes.

Para el Avgas 100/130 Ecopetrol publica el precio el último día de cada mes el cual es vigente del 01 al 30 o 31 del mes siguiente.

Las formulas precios aplicables a cada producto y tipo de entrega son:

Fórmula de precios del combustible Jet A1 al ala:

$(IP \text{ o } II) + IVA + IC + TP + MC + FI$

Fórmula de precios del combustible Jet A1 en la modalidad a granel:

$(IP \text{ o } II) + IVA + IC + TP + MC + FI$

Base gravable IVA para las entregas a granel realizadas por el comercializador industrial: $(IP \text{ o } II + IC + MC + FI)$

Donde:

IP: Valor determinado por la legislación vigente y/o la autoridad competente como Ingreso al Productor en dólares por galón (USD/galón).

Este IP puede variar de acuerdo con el origen del producto suministrado el cual puede ser nacional o importado.

II: Valor determinado por Ecopetrol como Ingreso al Importador el cual es publicado en dólares por galón (USD/galón).

IVA: Impuesto al valor agregado, en el porcentaje que fijen las normas calculado

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 20 de 37

22

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

sobre el "IP" determinado en la estructura de precios. Actualmente 5% Para suministro de combustible de aviación JET A1, vigente desde el 15 de abril de 2020 hasta diciembre 31 de 2021 con ocasión de la expedición del Decreto 575 del 15 de abril de 2020.

IC (Impuesto al Carbono): Gravamen que recae sobre el contenido de carbono de los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados con fines energéticos.

TP (Transporte por poliducto): Valor del transporte a través del sistema de poliductos aplicable por cada ciudad según corresponde.

MC (Margen de Comercialización): Es el valor percibido por Terpel que incluye el flete terrestre entre plantas de abasto mayoristas y los Aeropuertos, gastos de comercialización, seguro de Responsabilidad Civil de Aviación y demás servicios ofrecidos. Sin embargo, no se incluyen impuestos, tasas, importes o contribuciones decretadas por el Gobierno Nacional y/o administradores, concesionarios de aeropuertos, adicionales a las existentes a la fecha.

FI (Flete de Internación): Es el valor del flete terrestre para movilizar el combustible desde el norte del país hacia el interior. Aplica únicamente para los suministros o de producto nacional de origen de la refinería de Cartagena o producto importado realizados en el centro del país.

Confirmamos la fórmula de precios del combustible Avgas:

IP o II) + IVA + IC + MC."

Para todos los efectos, la TRM a utilizar será la del día del suministro.

PARÁGRAFO CUARTO. – NORMATIVA APLICABLE: El Proveedor del suministro de Combustible de Aviación debe cumplir con la regulación, normativa y reglamentos técnicos nacionales e internacionales aplicables, incluidos los expuestos en la siguiente tabla:

TEMA	NORMA Y DETALLE
Normas técnicas de almacenamiento	NTC 5011: Manejo de contenedores móviles de turbo Combustible de Aviación
	NTC 2050: Código eléctrico colombiano para definir las normas técnicas que deben cumplir las plantas de almacenamiento de combustibles a granel
	MIL-D 23119: Los datos de especificación para los tanques de combustible y agua.
	MIL-T 52983: Los datos de especificación para aceite y tanques de almacenamiento tipo bidones de combustible
	MIL-T 53029: Especificaciones técnicas para tanques y bidones para almacenar agua de 10.000, 20.000 y 50.000 galones
	MIL-T 53066: especificaciones técnicas para tanques y bidones para almacenar combustible 5.000 barriles
	Código para adecuada identificación y control de la electricidad estática
Normas técnicas para el transporte	NTC 4517: Manejo de transporte de turbo combustible de Aviación
	NTC 1692: Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación. Etiquetado y rotulado
	Reglamento Aeronáutico Colombiano RAC Parte 10: transporte sin riesgos de mercancías peligrosas
	Suplemento 9284-AN905 de la OACI, Capítulo 12: Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.
	Resolución 91308 del 25 de Noviembre de 2014 expedida por el MinMinas: Reglamento técnico para el uso de sistemas de rastreo y precintos electrónicos para el transporte de

Elaboró: John Jáiro García

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 21 de 37

12

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

TEMA	NORMA Y DETALLE
	combustibles líquidos en zonas fronterizas, sometidas al control del Consejo Nacional de Estupefacientes y los municipios del Magdalena Medio.
Normas técnicas de suministro	NTC 4643: Manejo del suministro de turbo Combustibles para Aviación
	NTC 1871: Cubre las especificaciones formuladas para compras de gasolina de Aviación bajo contrato.
	AP/IP 1542: Equipo de aeropuerto para marcar e identificar combustible.
	AP/IP 1590: Las especificaciones y procedimientos de calificación para micro filtros de combustible de aviación.
	ASMT D 2276/IP216: Métodos estándar de evaluación para partículas contaminantes del combustible de aviación por el muestreo de línea.
	ASME/ANSI B 31.3: Código para la seguridad en plantas químicas y en tuberías de refinadores de petróleo.
	NFPA 30: Código para el almacenamiento, manipuleo y uso de líquidos inflamables y combustibles.
Normas técnicas de calidad	NTC4642: Manejo de turbocombustible para aviación.
	ADTMD1655: Especificaciones estándar para combustibles de turbinas de aviación.
	NTC 1899: Establece los requisitos que debe cumplir y los ensayos a los cuales debe someterse el combustible de aviación para motores tipo turbina y especificaciones JET A y JET A-1 para que los productores, distribuidores y consumidores cuenten con un soporte mínimo de calidad.
	AP/IP 1581: Especificaciones y procedimientos de cualificación para combustible de aviación JET A-1 de aviación
	AP/IP 1583 Las especificaciones y procedimientos de calificación para los monitores de filtro de combustible de aviación con elementos tipo absorbente
	Ata Spec 103: Estándares para el control de calidad de Combustible de aviación JET A-1 en aeropuertos
	Manual Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI): estándares, prácticas recomendadas y procedimientos para servicios de navegación aérea
Normas transversales a todos los agentes de la cadena de valor	Decreto 4299 de 2005: Por el cual se reglamenta el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y se establecen otras disposiciones a fin de establecer los requisitos, obligaciones y el régimen sancionatorio, aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP.
	Artículo 116 de la ley 1450 de 2011: La cual establece que durante la transición los componentes de la estructura de precios del combustible de aviación JET A-1, se calcularán en forma semanal y no mensual. El refinador los días martes publicará el precio, tomando como referencia los precios de la semana anterior de lunes a viernes, y registrarán a partir del día miércoles. De igual forma, en el evento que por garantía de abastecimiento se requiere importar producto o realizar el transporte del producto entre las refinerías o entre las refinerías y los centros de consumo, estos costos no serán asumidos por el refinador y serán trasladados en el primer caso, al precio de venta del producto por el refinador y en el segundo, definidos entre los distribuidores y los clientes, cuando a ello haya lugar, con base en las tarifas de transporte de mercado.
	Decreto 1717 de 2008: Modificación del Decreto 4299 de 2005, sobre definiciones, obligaciones y requisitos aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles.

Elaboró: John Jairo Garcia
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 22 de 37



22

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

TEMA	NORMA Y DETALLE
	Decreto 1073 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía
	Decreto 283 de 1990: Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanque de petróleo crudo derogado parcialmente por decreto 1521 de 1998 y modificado por decretos posteriores.
	Decreto 1521 de 1998: Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanque de petróleo crudo

SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

I. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA**, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones:

1. Suministrar al FNGRD/UNGRD/SNGRD el combustible de aviación con las calidades, en los plazos y sitios de entrega establecidos en el proceso y en la cotización presentada por el proveedor, así como, de acuerdo con lo que en ejecución del contrato sea requerido por el supervisor del mismo, siguiendo los parámetros de seguridad, cuidados y/o procedimientos técnicos establecidos para el abastecimiento del combustible a las aeronaves.
2. Diligenciar el comprobante correspondiente en cada suministro el cual deberá contener: fecha y hora de tanqueo; aeropuerto donde se efectuó el suministro; matrícula de la aeronave; número de vuelo; destino del avión; nombre y firma del operador que efectuó el tanqueo; código del equipo abastecedor; cantidad de galones entregados, nombre y firma del funcionario del FNGRD/UNGRD/SNGRD encargado de verificar la cantidad y calidad combustible suministrado.
3. Suministrar el combustible en forma inmediata, una vez sea solicitado por el FNGRD/UNGRD/SNGRD y garantizar que el suministro del combustible se realice sin demoras a fin de evitar incumplimientos de los itinerarios programados por la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19.
4. Garantizar al FNGRD/UNGRD/SNGRD que el combustible que suministrará se encuentra dentro de los parámetros y normas técnicas y de calidad exigidos por las disposiciones internacionales y nacionales y facilitará en cualquier momento la práctica de las pruebas de detección química de agua y de contaminación del combustible, entre otras que requiera el FNGRD/UNGRD/SNGRD.
5. El contratista acepta y conoce que los precios ofrecidos en su propuesta referente al margen de comercialización del combustible, serán fijos durante toda la vigencia del contrato.
6. El contratista se compromete a suministrar el combustible en las ciudades que se indican en la cotización económica y técnica y en cualquier otro lugar que requiera el FNGRD/UNGRD/SNGRD y en el cual tenga capacidad de proveer el combustible el contratista.
7. El contratista deberá efectuar todas las actividades que sean necesarias, para no dejar de suministrar combustible en ningún momento.
8. El suministro de combustible debe generarse de inmediato.
9. En el evento de que el contratista no pueda suministrar el combustible por la razón que sea, deberá acudir a un tercero o buscar la forma de no dejar de suministrar el combustible al FNGRD/UNGRD. En estos casos, los costos adicionales que se generen serán a cargo único y exclusivo del contratista.
10. Adicionalmente, el contratista reconoce que en caso de que no pueda proveer oportunamente a la Entidad, cancelará el valor del combustible que el FNGRD/UNGRD solicite a cualquier otro proveedor, siempre que la razón del no suministro atienda a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

11. Si en ejecución del contrato el FNGRD/UNGRD programa nuevas rutas, la entidad procederá entre los proveedores seleccionados en el presente proceso de selección a solicitar una cotización con base en la cual determinará a quien solicitar el suministro conforme a las condiciones que sean más favorables para la Entidad.
12. Cumplir con la totalidad de especificaciones y requerimientos técnicos.
13. El contratista se compromete a suministrar combustible en los aeropuertos alternos, que correspondan a las ciudades donde se prestará el servicio.
14. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

II. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA** adquirirá con el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los documentos previos, la propuesta presentada y los demás aspectos técnicos pertinentes para la ejecución idónea.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los documentos de justificación y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por la UNGRD y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
6. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.
7. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones.
8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
9. Atender los lineamientos dados por la UNGRD en materia de procesos y procedimientos de la Entidad.
10. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la UNGRD relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
11. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
12. Constituir la garantía a favor de la UNGRD-FNGRD-FIDUPREVISORA por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad.
13. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
14. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por la UNGRD.
15. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega la UNGRD - de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
16. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
17. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional

Elaboró: John Jairo Garcia
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 24 de 37



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

22

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

- de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
18. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
 19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ministerio y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
 20. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
 21. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
 22. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
 23. Concurrir a la terminación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en el contrato.
 24. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor Artículo 7 de la Ley 1480 de 2011, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.
 25. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, documentos de justificación, y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del presente contrato el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única.
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En Virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.

Elaboró: John Jáiro García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 25 de 37



22

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

2. Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del Ordenador del Gasto del FNGRD o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

QUINTA. - DURACIÓN: El plazo de ejecución será de **seis (6) meses**, , contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.

El contrato podrá prorrogarse a voluntad de los intervinientes, siempre que se cuente con justificación y la misma conste en documento suscrito por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CRONOGRAMA DE ENTREGA DE LOS BIENES: El contratista debe garantizar el suministro del combustible, en el lugar y bajo las condiciones que para el efecto determine el supervisor del contrato.

Los puntos de tanqueo asignados al contratista son los siguientes:

Departamento	Nombre del Punto de Tanqueo	Modalidad Suministro al Ala del Avión	Modalidad Suministro a granel	Combustible Avgas	Combustible Jet A1	Valor del margen de comercialización
Barranquilla	Comando Aéreo de Combate No. 3 - CACOM-3 - Malambo - Atlántico		X		X	\$ 950,00
	Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz	X		X		\$ 3.500,00
Bogotá D.C.	Compañía Antinarcóticos Policía		X		X	\$ 850,00
Cali	Escuela Militar de Aviación - EMAVI - Cali		X		X	\$ 1.200,00
	Batallón de los Servicios No. 3		X		X	\$ 1.200,00
Florencia	Aeropuerto Gustavo Artunduaga	X			X	\$ 5.300,00
Guaymaral	Compañía Antinarcóticos Policía		X		X	\$ 950,00
	Aeropuerto Flaminio Suárez Camacho - Guaymaral	X		X		\$ 3.000,00

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 26 de 37



27

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

Departamento	Nombre del Punto de Tanqueo	Modalidad Suministro al Ala del Avión	Modalidad Suministro a granel	Combustible Avgas	Combustible Jet A1	Valor del margen de comercialización
Larandia	Batallón de Maniobra de Aviación No. 6 "TE. Julio Turriago Hincapié" / Compañía Antinarcóticos Policía		X		X	\$ 2.500,00
Madrid	Comando Aéreo de Mantenimiento - CAMAN - Madrid - Cundinamarca		X		X	\$ 900,00
Melgar	Comando Aéreo de Combate No. 4 - CACOM-4 - Melgar - Tolima		X		X	\$ 1.200,00
Pereira	Aeropuerto Internacional Matecaña	X			X	\$2.500,00
Popayán	Aeropuerto Guillermo León Valencia	X			X	\$9.000,00
Quibdó	Aeropuerto El Caraño	X		X		\$10.000,00
	Aeropuerto El Caraño	X			X	\$10.000,00
	Batallón de Servicios No. 15 Base Militar el Caraño		X		X	\$3.000,00
Riohacha	Aeropuerto Internacional Almirante Padilla	X			X	\$3.000,00
San José del Guaviare	Aeropuerto Jorge Enrique González Torres	X		X		\$ 3.500,00
Villavicencio	Aeropuerto Vanguardia	X		X		\$3.000,00
	Aeropuerto Vanguardia	X			X	\$2.500,00
Armenia	Aeropuerto El Edén	X			X	\$ 9.500,00
Buenaventura	Aeropuerto Gerardo Tobar López	X			X	\$ 9.500,00
Ibagué	Aeropuerto Perales	X		X		\$ 9.000,00
	Aeropuerto Perales	X			X	\$ 9.000,00
Manizales	Aeropuerto La Nubia	X			X	\$ 9.500,00

Elaboró: John Jairo Garcia
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 27 de 37



22

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

Departamento	Nombre del Punto de Tanqueo	Modalidad Suministro al Ala del Avión	Modalidad Suministro a granel	Combustible Avgas	Combustible Jet A1	Valor del margen de comercialización
Tolima	Brigada de Aviación N°25	X			X	\$ 4.000,00

SEXTA. – VALOR: El valor total del presente contrato es por la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**, incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

Cancelará el valor del presente contrato por mensualidades, de acuerdo al suministro efectivo de combustible que se haya realizado por parte de EL CONTRATISTA, de acuerdo con las entregas, precios diarios y según precios semanales.

EL CONTRATISTA elaborará y enviará junto con la factura, los tickets correspondientes a los consumos realizados, los cuales deberán contar con el nombre y la firma de la persona que suministra el combustible por parte del contratista y del delegado del FNGRD/UNGRD, esta facturación se generará a diario por cada una de las ciudades.

Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista acompañada de la certificación expedida por el revisor fiscal si da lugar o en su defecto por el representante legal sobre la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el ordenador del gasto del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19.

Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD-FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanuda dicho plazo.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

La presentación de los documentos para pago deberá hacerse siempre en la sede de la UNGRD y allí una vez revisado ya probados los informes, se tramitará la cuenta al Área Financiera de la UNGRD, del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, según corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada parte será responsable de aquellos impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan de conformidad con las normas tributarias vigentes aplicables y que se encuentren establecidas o se llegasen a establecer en relación al servicio prestado, al igual que al cumplimiento de todas las normas tributarias que le sean aplicables en razón de su actividad, practicando las retenciones a que hubiere lugar a la tarifa legalmente establecida sobre los pagos o abonos en cuenta que se realicen en cumplimiento al presente contrato.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 28 de 37

22

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los pagos se efectuarán previa radicación en el Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD o la dependencia que haga sus veces, de la factura y documentos requeridos para el desembolso; certificación de recibo a satisfacción de éstos expedidos por el supervisor del contrato, y certificación de cumplimiento de aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: Las demoras por no presentar oportunamente la factura o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

OCTAVA. LUGAR DE ENTREGA: – El suministro de los bienes objeto del presente proceso, se realizará en cada uno de los puntos adjudicados conforme se determina en las especificaciones técnicas.

NOVENA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 210792 del día 10 de marzo de 2021, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-MANEJO DEL RIESGO FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID 9677018; **Apropiación:** 10022020; **Fuente de la Apropiación:** 10022020 MHCP / FIC 2736 COVID-19.

DÉCIMA. - GARANTÍAS: El contratista deberá presentar a favor de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD** como ordenador del Gasto del **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD**, identificado con el NIT. 900.978.341 – 9, quien actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, que esté amparado por la normatividad colombiana, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, emitida por una entidad bancaria y financiera de Colombia, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, emitida por una compañía legalmente establecida en Colombia, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes conforme lo establecido para cada amparo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

- a. **CUMPLIMIENTO:** Incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado por una cuantía equivalente o igual al **20%** del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
- b. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor igual al **20%** del valor del contrato y vigencia igual al término del contrato y un (1) año más, contados a partir de la suscripción del contrato.
- c. **CALIDAD DE LOS BIENES:** Por un valor igual al **20%** del valor del contrato y vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
- d. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor igual al **5%** del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.
- e. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** Por un valor de Doscientos (200) SMMLV y la vigencia será igual al período de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del contrato.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 29 de 37



52

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

A los anteriores plazos de vigencia EL CONTRATISTA **deberá adicionar diez (10) días más**, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de **ENTIDADES ESTATALES**, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía bancaria deberá ser expedida por una entidad bancaria y financiera legalmente constituida en Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá D.C., vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice la terminación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO QUINTO: El beneficiario o asegurado de las citadas garantías deberá estar compuesto por estas Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

PARÁGRAFO SÉXTO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

DECIMA PRIMERA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de que por motivo de fuerza mayor se llegase a presentar desabastecimiento del producto o fallas en los sistemas de suministro de combustible en aeropuertos o helipuertos; estos deberán ser informados por escrito al supervisor del contrato de forma inmediata, con el fin de no generar traumatismos en el normal desarrollo de las operaciones aéreas que requiera la UNGRD/FNGRD".

Adicionalmente el contratista no será responsable por demoras o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo derivadas de la suscripción y ejecución del contrato, por la ocurrencia de cualesquiera hechos imprevistos e irresistibles que de acuerdo con la ley colombiana fueran causales de fuerza mayor o caso fortuito, tales como, los siguientes eventos: (i) deficiencias o interrupciones en los transportes marinos, fluviales, terrestres o por poliductos que estén por fuera del control del Sub concesionario; (ii) huelgas, paros, motines o revoluciones, actos políticos o administrativos del gobierno reconocidos o de facto; (iii) cumplimiento de solicitudes u órdenes de las autoridades, expropiación, confiscación o nacionalización, restricciones en la producción o importación de crudos o combustibles por el gobierno o el Refinador; (iv)

Elaboró: John Jairo Garcia
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 30 de 37



27

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

racionamiento o imposición de cuotas por parte del gobierno o cualquiera de sus dependencias. (v) desabastecimientos desde refinería.

DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: La supervisión o interventoría de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:

1. **MULTAS:** La mora por parte del contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.
2. **PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga a pagar al FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: No es impedimento para el FONDO perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato junto con la prueba sumaria del incumplimiento constituye título ejecutivo en contra del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

DÉCIMA CUARTA- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida clausula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del

Elaboró: John Jáiro García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 31 de 37



22

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.

2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.

3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.

4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.

5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:

- Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
- Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.

6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.

7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.

8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de clausula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 32 de 37



12

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato de Suministro, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato sin formalidades plenas, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: CONTRATISTA: El contratista responderá al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros. De igual manera responderá por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo, cuando provenga o se relacione con los Servicios prestados se limitará al monto de los honorarios pagados o adeudados al CONTRATISTA de acuerdo con los términos de la propuesta, excepto en la medida que los daños sean resultado de culpa o negligencia grave o dolo del CONTRATISTA, según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral.

En ningún caso, LAS PARTES serán responsables por daños, costos, gastos o pérdidas consecuentes, especiales, indirectos, incidentales, punitivos o ejemplares (incluidos, entre otros, el lucro cesante y los costos de oportunidad). Las disposiciones de este párrafo se aplicarán independientemente de la forma de acción, daño, reclamo, responsabilidad, costo, gasto o pérdida reclamados, ya sea proveniente de un contrato, de la Ley (incluyendo, sin limitación, la negligencia) o de cualquier otra forma. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, notificará a la otra, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para responder de manera directa y exclusiva. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, así como no prestar los servicios objeto del contrato hasta que se dirima el conflicto o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente."

Elaboró: John Jáiro García

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 33 de 37



Handwritten signature or mark.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

VIGÉSIMA – AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD, la información que se requiera.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: El CONTRATO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá dar por terminado los contratos, antes del plazo señalado en la Cláusula Segunda además de las causales legales, por: 1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato. 2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada. 3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el contratista. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Las demás causales establecidas en la ley.

VIGÉSIMA TERCERA. - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riesgos inherentes a este contrato de Suministro, tienen su origen en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA CUARTA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

VIGÉSIMA QUINTA. – EXCLUSIÓN LABORAL: Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Elaboró: John Jáiro García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 34 de 37

22

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. - SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SEXTA. - ACTA DE TERMINACIÓN: Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss. el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A) EL CONTRATISTA: Carrera 9 # 80 – 45 of. 802, Bogotá; Correo Electrónico: contabilidad@energizar.org
- B) UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4, Piso 2 de Bogotá D.C. Bogotá D.C.
- C) FIDUPREVISORA S.A. Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA NOVENA. - SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (CE. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad CONTRATANTE, su verificación o cruce en listas restrictivas.

Elaboró: John Jáiro García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 35 de 37

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 504 5111
Barranquilla (+57 3) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 3) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6343
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 3466 | Popayán (+57 2) 822 0600
Riohacha (+57 5) 739 2366 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 800.525.149-5
Solicitudes: 013000 915015
serviciocliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

12

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

PARÁGRAFO. En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda.

TRIGÉSIMA. – AJUSTE REGULATORIO: Dada la naturaleza de servicio público de la distribución de combustibles líquidos, su ejercicio se encuentra sometido a los reglamentos que apliquen para la fecha de firma de este Contrato a las actividades de distribución mayorista, minorista y de transporte de combustibles, así como a las que dicten las autoridades competentes durante su vigencia. Teniendo en cuenta lo anterior, el Contratista y UNGRD se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones aplicables a la ejecución de sus actividades bajo el presente Contrato, así como a las que a sean expedidas.

En el caso de expedición de nuevas normas aplicables al Contratista y/o a UNGRD, se obligan a cumplirlas dentro del marco de ejecución de este contrato en los tiempos y forma que indiquen las mismas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: EL CONTRATISTA será responsable de la ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.

Toda información que las partes obtengan en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato tendrá carácter confidencial y no podrá ser comunicado a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte que suministró la información. La información, uso de infraestructura y espacio físico, datos, soportes, programas, aplicaciones, servicios y en general cualquier intercambio y utilización de medios y técnicas aportados por las partes al Contrato, permanecerán exclusivamente en el ámbito de relación de las mismas y del personal técnico que colabore en las actividades del Contrato, obligándose a mantener en régimen de confidencialidad de estos medios y técnicas por un tiempo indefinido y con independencia de la duración de este Contrato.

Conforme a la normatividad aplicable, el Contratista se comprometen a proteger la información confidencial, reservada o sensible de los acuerdos a los que tengan acceso, incluyendo aquella que se derive de su ejecución. Como consecuencia de lo anterior, se comprometen adicionalmente a lo siguiente:

- a). No divulgar la información que obtenga en desarrollo del objeto del Contrato sin previo consentimiento escrito de la otra Parte del Contrato o de los titulares de la información según sea el caso.
- b). No comunicar, divulgar, aportar ni utilizar indebidamente la información de carácter confidencial que se le haya confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del Contrato, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.
- c). Abstenerse de dar información a medios de comunicación referente al desarrollo del objeto del presente Contrato, a menos que haya recibido autorización previa y expresa de la otra Parte.

En consecuencia, las Partes ejercerán sobre la información confidencial, reservada o sensible de propiedad de la otra, el mismo grado de diligencia que utilizan para proteger sus propios bienes intangibles en los términos de la normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento: • Oficio de instrucción. • Justificación de la Contratación. • Certificación Afectación Presupuestal. • Invitación a Cotizar, Oferta Técnica y económica Invitación a contratar • Aceptación de la Invitación a Contratar y los demás documentos de representación del contratista.

TRIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del Fondo Nacional

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 36 de 37



12

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-600-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y ENERGIZAR SAS CON NIT. No. 830.095.617-2.

de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma el presente documento a los veintiséis (26) de marzo de 2021.

EL FONDO

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO

Vicepresidente de Negocios Fiduciarios

FIDUPREVISORA S.A.

Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

EL CONTRATISTA

JAIRO SAÚL ZARRATE GARCIA

Representante Legal

ENERGIZAR SAS

Elaboró: John Jairo Garcia
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 37 de 37



